


Gravámenes aplicables a cuentas de ahorro y cheques

Producto o servicio	Gravamen	Hecho imponible	Exenciones
Cuenta de ahorro persona natural o jurídica.	10% (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 9)	El gravamen aplica sobre los intereses devengados, los cuales son acreditados a fin de mes.	Cuentas de ahorro cuyo promedio anual sea menor o igual a L50,000.00 (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 12) Están exentas las personas naturales y jurídicas comprendidas dentro de tratados, convenios internacionales o leyes especiales, una vez que lo demuestren con las evidencias del caso.
Cuenta de cheques persona natural o jurídica.	10% (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 9)	El gravamen aplica sobre los intereses devengados, los cuales son acreditados a fin de mes.	Cuentas de cheques cuyo promedio anual sea menor o igual a L50,000.00 (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 12) Están exentas las personas naturales y jurídicas comprendidas dentro de tratados, convenios internacionales o leyes especiales, una vez que lo demuestren con las evidencias del caso.
Retiros de depósitos a la vista en cuentas de cheques y cuentas de ahorro (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 166-2011, artículo 5, inciso a y b)	L 2.00 por millar o fracción de millar (Reglamento de la ley de seguridad poblacional, según acuerdo 1775-2011, artículo 10, numeral 1)	Al momento del retiro	Las cuentas de ahorro y la vista en cuenta de cheques de personas naturales cuyo promedio sea inferior a L 120,000.00 (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 275-2013, artículo 9, numeral 2) Los retiros y transferencias para la compra y venta de moneda extranjera dentro del Sistema Financiero en general. (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 9, numeral 18)
Emisión de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajeros, transferencias electrónicas u otros instrumentos financieros similares, existentes o por crearse. (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 5, inciso d)	L 2.00 por millar o fracción de millar (Reglamento de la ley de seguridad poblacional, según acuerdo 1775-2011, artículo 10, numeral 1)	Al momento de realizar el pago por el instrumento financiero referido.	Las cuentas de ahorro y la vista en cuenta de cheques de personas naturales cuyo promedio sea inferior a L 120,000.00 (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 275-2013, artículo 9, numeral 2)
Transferencias o envíos de dinero, hacia el exterior o interior del país.	L 2.00 por millar o fracción de millar (Reglamento de la ley de seguridad poblacional, según acuerdo 1775-2011, artículo 10, numeral 1)	Al momento de la transferencia	Las transferencias al exterior o interior del país realizadas por personas naturales hasta un monto de L 20,000.00 (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 166-2011, artículo 9, numeral 13) Las transferencias electrónicas que se realicen entre cuentas de la misma persona natural o jurídica dentro del país; ya sea en la misma institución financiera o con otra institución financiera. (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 9, numeral 15) Los retiros y transferencias para la compra y venta de moneda extranjera dentro del Sistema Financiero en general. (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 9, numeral 18)

www.baccredomatic.com

 @baccredomatic

Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica Panamá

